



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2020-00158

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,

DEMANDADO: RENE HEREIRA CASADIEGO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 860.034.594 – 1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra RENE HEREIRA CASADIEGO CON C.C. 72132138 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

a. Por el pagaré No. 4831000003937049: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L (\$41.878.501.00) por concepto del capital contenido en el referido pagaré, mas CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.485.953.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

b. Por el pagaré No. 107410009881: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$16.884.198,01), por concepto del capital contenido en el referido pagaré, más UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.830.406,28) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

c. Por el pagaré No. 6275004152: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$26.855.379,13) por concepto del capital contenido en el referido pagaré, más CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.339.125,53), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

d. Por el pagaré No. 4938130068807761 –5536627587678287: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$39.919.766.00) por concepto del capital contenido en el referido pagaré, más CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$4.930.438.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado RENE HEREIRA CASADIEGO CON C.C. 72132138 suscribió a favor de BANCO COLPATRIA HOY SCOTIABANK

COLPATRIA S.A., con NIT No. 860.034.594 –1, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha noviembre diecisiete (17) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado (folio 32), quien fue notificado personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico renehereira@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

El demandado, luego de notificado, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 4 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado RENE HEREIRA CASADIEGO CON C.C. 72132138, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de: RENE HEREIRA CASADIEGO CON C.C. 72132138 tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.

5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.303.044.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ce529f0ca3074766d10f83d74c0764e254ba8e5177f1377b98b7898748773f

Documento generado en 14/04/2021 04:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>